

**REGLAMENTO (CE) Nº 1456/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 14 de agosto de 2003**

**por el que se modifica por vigésimoprimer vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1184/2003 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura una lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

- (2) El 19 de junio y el 12 de agosto de 2003, el Comité de sanciones decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos y, por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.
- (3) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, tiene que entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 2003.

*Por la Comisión*  
Christopher PATTEN  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 165 de 3.7.2003, p. 21.

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modifica como sigue:

1) En el epígrafe «Personas físicas» se añadirán las siguientes entradas:

«Shamil BASAYEV, líder ("emir") del Batallón de reconocimiento y sabotaje de los mártires chechenos Riyadus-Salikhin (\*)».

2) La entrada «Zelimkhan Ahmedovic (Abdul-Muslimovich) YANDARBIEV. Lugar de nacimiento: pueblo de Vydriha, región de Kazajistán oriental, URSS. Fecha de nacimiento: 12 de septiembre de 1952. Nacionalidad: Federación de Rusia. Pasaporte ruso: 43 nº 1600453», del epígrafe «personas físicas», se sustituirá por la siguiente:

«Zelimkhan Ahmedovic (Abdul-Muslimovich) YANDARBIEV. Lugar de nacimiento: pueblo de Vydriha, región de Kazajistán oriental, URSS. Fecha de nacimiento: 12 de septiembre de 1952. Nacionalidad: Federación de Rusia. Pasaporte ruso: 43 nº 1600453».

3) La entrada «AL-MASRI, Abu Hamza (alias AL-MISRI, Abu Hamza); fecha de nacimiento: 15 de abril de 1958; 9 Alboume Road, Shepherds Bush, Londres W12 OLW, UK.; 8 Adie Road, Hammersmith, Londres W6 OPW, UK» del epígrafe «personas físicas» se sustituirá por la siguiente:

«Mostafa Kamel MOSTAFA [alias a) Mustafa Kamel MUSTAFA, b) Adam Ramsey Eaman, c) Abu Hamza Al-Masri, d) Al-Masri, Abu Hamza, e) Al-Misri, Abu Hamza], 9 Alboume Road, Shepherds Bush, Londres W12 OLW, Reino Unido; 8 Adie Road, Hammersmith, London W6 OPW, Reino Unido. Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1958».

---

(\*) Esta persona jurídica, grupo o entidad fue añadida al Anexo I por el Reglamento (CE) nº 414/2003 (DO L 62 de 6.3.2003, p. 24).